

AUTO No. 05365

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2000ER1327 del 21 de enero de 2000, la señora Elvira Hernández, en calidad de administradora de la Agrupación de Vivienda Torremolinos Super Manzana III, solicitó al Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la evaluación silvicultural de varios individuos arbóreos localizados en espacio privado de la Carrera 48 A No. 18 – 40 Sur, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que en atención a dicha solicitud se adelantó visita técnica en la dirección antes indicada, por profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, como resultado de la misma se emitió el Informe Técnico No. 1171 del 18 de febrero de 2000, con base en el cual se expidió la Resolución 1098 del 8 de junio de 2000, a través de la misma se autorizó a la Agrupación de Vivienda Torremolinos Super Manzana III con Nit. 830.003.133-4, para que llevará a cabo el bloque, traslado y reubicación de un árbol de la especie Cacho ubicado en la Carrera 48 A No. 18 – 40 Sur, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 27 de junio de 2000 a la señora Elvira Hernández Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.055 de Bogotá, en su calidad de Administradora de la Agrupación de Vivienda Torremolinos Super Manzana III. Que la misma cobró ejecutoria el 6 de julio de la misma anualidad.

AUTO No. 05365

Que en aras de continuar con el trámite previsto y realizar seguimiento al tratamiento autorizado por la Resolución 1098 del 8 de junio de 2000, se adelantó visita en la Carrera 48 A No. 18 – 40 Sur, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, en consecuencia, se expidió el Concepto Técnico S.A.S No. 1563 del 11 de febrero de 2004, a través del cual se evidenció el traslado del árbol de la especie Caucho, el cual se encuentra en buen estado fitosanitario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 05365

Que de acuerdo a la fecha de radicación de la solicitud que dio origen al presente trámite le son aplicables la normas contenidas en el 55 y siguientes del Decreto 1791 de 1996.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las

AUTO No. 05365

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Descendiendo al caso sub examine, so logró establecer que la autorizada no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la Resolución 1098 del 8 de junio de 2000.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente No. DM-03-2000-605, toda vez que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2000-605, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2000-605, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Agrupación de Vivienda Torremolinos Super Manzana III, a través de su representante legal, o quien haga sus veces

Página 4 de 5

AUTO No. 05365

en la Carrera 48 A No. 18 – 40 Sur, barrio Torremolinos, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2000-605

Elaboró:

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: | 1024478975 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20171009 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 26/12/2017 |
|-------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|---------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: | 52432320 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170523 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 27/12/2017 |
|---------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/12/2017 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|